



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-38718203- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-984-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-38718159-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1318/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 12:30:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 12:30:49 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL APAJE - FACE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2024, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores: Claudio HERRADA, Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y Representantes Paritarios de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Gustavo KESSEL en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de dar comienzo al periodo paritario comprendido entre el **1° de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025, inclusive**, en relación al personal convencionado en el CCT 699/2014 y que se desempeña en las cooperativas asociadas a FACE Nacional, resolviendo de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO. LAS PARTES establecen que, a partir del mes de marzo de 2024 y hasta el mes de junio de 2024, inclusive, los haberes de los trabajadores comprendidos en la norma convencional mencionada en el encabezado, se incrementarán de manera mensual, conforme a la evolución de la inflación y en el mismo porcentaje que indique el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente, y que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas Censos). A cuyo fin, deberá aplicarse dicho porcentaje sobre los salarios básicos vigentes al mes anterior, es decir, de forma acumulada y no linealmente. Por tal motivo, LAS PARTES se comprometen a instrumentar reuniones mensuales periódicas, en ámbito privado, a fin de poder instrumentar las mejoras salariales aquí pactadas.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el artículo primero, LAS PARTES convienen un incremento salarial equivalente al trece coma dos por ciento (13,2 %), calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024.

TERCERO. LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria 2023/2024, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 699/14, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementara en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, o por imperio de la inobservancia a exigencias del marco regulatorio eléctrico provincial; en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar otras alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de los organismos competentes como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


MARCELO RAFFONE
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales


Norberto MANZANO
Secretario General

planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

QUINTO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación de la cláusula primera del presente acuerdo, se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de marzo de 2024 *
J-IV	Gerentes/Subgerentes	\$1.201.049
J-III	Jefatura Técnica y/o Administrativa	\$1.017.878
J-II	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$848.274
J-I	Coordinador Técnico y/o Administrativo	\$718.926

SEXTO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2024 de \$24.183.

SEPTIMO. Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVO. En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

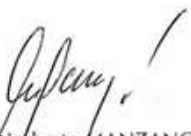
POR APJAE

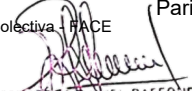

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


Omar Zorzenón
Paritario FACE


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales


Norberto MANZANO
Secretario General


MARCELO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.16 15:49:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.16 15:49:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 984-25 Acu 1318-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.